

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, quince de abril de dos mil veintiuno*

*Como se ha presentado escrito de subsanación aportándose el avalúo comercial del inmueble materia de la división en tiempo y teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento al artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso al igual que al artículo 406 y siguientes del texto citado; SE ADMITE la anterior demanda de DIVISION MATERIAL promovido por los señores JAIRO ALONSO VERA SUAREZ y SAMUEL RIAÑO contra la Empresa o Sociedad denominada SANCE INCOTOVA S.A.S. con NIT 900-707350-3 representada legalmente por la señora SANDRA VIVIANA CELIS MURILLO .*

*Córrase traslado de la demanda a la Entidad demandada SANCE INCOTOVA S.A.S., a través de su representante legal SANDRA VIVIANA CELIS MURILLO por el término de diez (10) días (Art. 91 y 409 del Código General del Proceso).*

*Antes de la notificación de este auto al demandado; inscribese la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga, identificado con el folio de matrícula número 300-251661. Por secretaría librese el oficio correspondiente (art. 592 del C.G.P.).*

*Se reconoce personería para actuar a la doctora ALBA ROSA MALDONADO SILVA en los términos y para los efectos del poder conferido.*

*NOTIFIQUESE*

*EL JUEZ,*

*PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ*

**Firmado Por:**

**PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TONA-  
SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**4db1e8ad79de9ed9d5bcd6b0fbdfabd329ed3bdf1da5137d5b74  
d30138596b9**

*Documento generado en 15/04/2021 04:14:53 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**